



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés
particular, se insertarán a una peseta
por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 102

Viernes 7 de Mayo de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Renovación de tarjetas clase J.—Usos agrícolas

Terminando el 31 del mes actual, la vigencia de estas tarjetas, a continuación se indican las normas para su sustitución, por las que entrarán en vigor a partir del próximo uno de Junio.

Primero.—Los señores alcaldes, al recibo de los impresos que les serán remitidos inmediatamente, avisarán a los propietarios de motores para usos agrícolas de sus términos municipales, para que sin demora se presenten en el Ayuntamiento a recoger estos impresos, informándoles que deberán llenar uno por duplicado por cada elemento de trabajo, y de que con toda urgencia los devuelvan al Ayuntamiento, cubiertos y suscritos precisamente por el interesado y reintegrado el original con timbre móvil de 0,25 pesetas.

Segundo.—Los señores alcaldes suscribirán el certificado que se ha establecido al dorso del citado impreso, por el que se hacen responsables de la absoluta exactitud de los datos que consigne el peticionario, advirtiéndoles que aquilaten escrupulosamente la veracidad de dichos datos, en evitación de las severísimas sanciones que habré de imponer a los que falseen la exactitud de sus declaraciones y a los que amparen dicha falsedad, suscribiendo el certificado cuando no se ajusten a la realidad.

Este certificado será reintegrado con póliza de 3 pesetas, fijada en el sitio señalado, únicamente en el impreso original.

Tercero.—Una vez recogidos por el Ayuntamiento todos los impresos de petición, sin pérdida de tiempo y desde luego, antes del día 15 del mes actual, los señores alcaldes remitirán a la Jefatura Agronómica de esta provincia (Avenida del Generalísimo Franco, 1, 2.º, de esta capital) la totalidad de los suscritos en sus términos municipales.

Cuarto.—Oportunamente se publicarán los días en que los interesados podrán retirar las nuevas tarjetas que coincidirá con la entrega de cupos para el mes de Junio. Esta nota apareciera, seguramente, en los últimos días del presente mes, inserta en los tres diarios de esta capital.

IMPORTANTE

Los propietarios de elementos de consumo de esta clase, residentes en el término municipal de Valladolid, pueden retirar directamente los impresos en esta Secretaría, Santa María, 14, y cumplidos los requisitos que se indican, presentarlos personalmente en la Jefatura Agronómica.

Valladolid, 3 de Mayo de 1943.—El gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.452

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Beneficencia

CIRCULAR

Siendo varias las instituciones y establecimientos benéficos que solicitan directamente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio preferencia para la adquisición de artículos textiles, haciendo caso omiso a las reiteradas órdenes de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales sobre tramitación de las peticiones, se advierte por la presente circular a todas las entidades, asociaciones e instituciones diversas, que para obtener con rapidez la concesión de artículos textiles deberá hacerse la petición por conducto de la citada Dirección General, acompañando a la instancia declaración jurada de las existencias, número de acogidos con carácter gratuito, fecha en que obtuvieron el último pedido y fondos con que cuentan para atender a estas necesidades, sin merma de las de carácter normal presupuestario.

Valladolid, 4 de Mayo de 1943.—El gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

1.451

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

NOTA-ANUNCIO

Solicita del señor ingeniero jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, don José Millán Meléndez Rico, con domicilio en Mota del Marqués (Valladolid), la concesión de un aprovechamiento de veinte litros de agua por segundo derivados del río Bajón, en término municipal de Mota del Marqués (Valladolid), con destino a riegos de una finca de su propiedad.

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Obras de toma.—El lugar elegido para la toma, es sensiblemente horizontal por lo que ésta se hace, mediante una galería de cinco metros de longitud, de sección cuadrada, de cincuenta centímetros de lado y revestida exteriormente de hormigón en masa, con un espesor de quince centímetros, en las paredes laterales y de diez centímetros, en la solera y cubierta; esta galería, se pone en comunicación con un pozo también revestido de hormigón, de sección cuadrada, de un metro de lado y cuya solera se encuentra cincuenta centímetros más baja que la de la galería; en el origen de esta galería, se establece una compuerta para ser manejada a mano, que puede, cuando sea necesario, interrumpir la entrada del agua en la galería.

Casa de máquinas y aparato de elevación.—Sobre el pozo descrito, se establece una caseta de planta cuadrada, de dos metros cincuenta centímetros (2,50) de lado interior, con una altura de tres metros; los cimientos y solera son de hormigón en masa y los muros del recinto de fábrica de ladrillo, con cubierta de teja de árabe; dentro de dicha caseta, se aloja un grupo motobomba con todos sus accesorios y potencia de 2,50 HP., con el cual son elevadas las aguas a una arqueta de modulación de donde arranca la acequia principal para el riego de la finca.

Arqueta de modulación.—Esta arqueta, es de planta rectangular de las dimensiones que se detallan en los planos y dividida en tres compartimientos; los

dos primeros, separados por un tabique, que deja en la parte inferior dos vanos de veinticinco centímetros de altura, por donde el agua que llega por la tubería de impulsión al primer compartimiento, al penetrar en el segundo, aminora su turbulencia; en este segundo compartimiento se dispone un tubo aliviadero de grés que sale adosado al muro y se prolonga en zanja hasta el río. El segundo y tercer compartimiento, están separados por un murete de setenta y cinco centímetros de altura por el que verterá el agua, el cual con el tubo de grés, efectúa la modulación del caudal volviendo al río la diferencia entre el caudal impulsado y los 20 litros que se solicita; de este tercer compartimiento, saldrá el agua que ha de discurrir por la acequia.

Lo que se se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto, durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas del Duero, (Muro, 5), en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 17 de Abril de 1943.—El ingeniero jefe de Aguas, Angel María Llamas.

1.305

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Paulino Herrero García, vecino de Cubillas de Santa Marta (Valladolid), solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo del «Prado de las Vegas», en los Registros oficiales de aprovechamiento de aguas, del que con sus características se detalla a continuación:

Nombre del usuario, Paulino Herrero García.

Corriente de donde se deriva el agua, arroyo «Prado de las Vegas».

Término donde radica la toma, Cubillas de Santa Marta.

Cantidad de agua que se pide, diez litros por segundo.

Uso a que se destina, riegos.

Título en que se funda, prescripción por uso continuo durante más de veinte años.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio a los efectos de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que estimen procedentes, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, los que se creyesen perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones que se presenten fuera de plazo o no estén reintegra-

das conforme lo dispone la vigente ley del Timbre,

Valladolid, 12 de Abril de 1943.—El ingeniero jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas.

1.232

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de electricidad

Por «Hijos de Martín Moral», se han presentado en esta Delegación de Industria, para la tramitación del oportuno expediente, las tarifas para suministro de energía eléctrica en los pueblos de Peñafiel, Mérida, Olmos de Peñafiel, Castrillo de Duero, Bocos de Duero, Valdearcos de la Vega, Corrales de Duero, San Llorente, Bahabón de Valcorba, Campaspero, Canalejas de Peñafiel y Cogeces del Monte, de esta provincia y que a continuación se indican.

FUERZA MOTRIZ.—Por contador

Pueblos de Campaspero, Cogeces del Monte, Bahabón de Valcorba y Canalejas de Peñafiel.

De un kilovatio a 500 kilovatios, a 0,40 pesetas unidad.

De 501 id. a 1.000 id., a 0,35 id. id.

De 1.001 id. a 1.500 id., a 0,30 id. id.

De 1.501 id. a 2.000 id., a 0,25 id. id.

De 2.001 id. en adelante, a 0,20 id. id.

Se aplicará un mínimo de consumo equivalente al fijado en el artículo 83 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas.

Para los motores de riego y temporada registrarán los mismos precios, con aplicación del mínimo de consumo determinado también en el mencionado artículo del reglamento (es decir mínimo duplicado).

FUERZA MOTRIZ.—Por tanto alzado

Pueblos de Peñafiel, Mérida, Olmos de Peñafiel, Castrillo de Duero, Bocos de Duero, Valdearcos de la Vega, Corrales de Duero, San Llorente, Bahabón de Valcorba, Campaspero, Canalejas de Peñafiel y Cogeces del Monte.

Riegos: Se entiende por temporada que empieza para los efectos el primero de Mayo y termina el treinta de Septiembre, por un devengo de cuarenta pesetas por caballo y mes instalado.

Aventadoras para bielta: ciento veinticinco pesetas por caballo instalado temporada y cosecha (temporada de tres meses como máximo).

ALUMBRADO.—Por tanto alzado

Pueblos (Los mismos que anteriormente se citan).

Lámpara de 25 watios, 4,75 pesetas al mes.

De 40 id., 5,70 pesetas al id.

De 60 id., 7,00 pesetas al id.

De 100 id., 9,00 pesetas al id.

Todos los impuestos de las tarifas señaladas, de cuenta de abonados.

Se solicitan tarifas tanto alzado para fuerza motriz y alumbrado por la escasez y dificultades que existen para la adquisición de contadores (aparatos de medida).

Lo que se hace público para que cuantas personas o entidades lo estimen conveniente, presenten las oportunas reclamaciones dentro del plazo de un mes, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Santiago, número 2.

Valladolid, 26 de Abril de 1943.—El ingeniero jefe, P. A., Angel Audibert.

1.407

Jefatura Agronómica de Valladolid

Para cumplimiento de órdenes de la superioridad, todos los señores alcaldes del a provincia, remitirán a esta Jefatura Agronómica antes del día diez de Mayo, el número de carros agrícolas inscriptos en su Ayuntamiento.

Valladolid, 30 de Abril de 1943.—El ingeniero jefe agrónomo, José F. de la Mela.

1.455

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Concurso - oposición para proveer la plaza de arquitecto jefe de este Ayuntamiento y la de arquitecto auxiliar

BASES

1.^a El Ayuntamiento de Valladolid anuncia para su provisión, en propiedad, las plazas de arquitecto Municipal jefe y de arquitecto auxiliar, mediante concurso-oposición. La plaza de arquitecto jefe estará dotada con el sueldo anual de doce mil pesetas y la de arquitecto auxiliar con el de diez mil pesetas.

Ambos arquitectos podrán libremente ejercer su profesión. No obstante, no podrán, dentro del cargo que ocupan, emitir informes ni tener intervención alguna en los asuntos en que estén interesados en cualquier concepto, como consecuencia del ejercicio particular de dicha profesión.

El Ayuntamiento abonará a sus arquitectos por la confección de proyectos y dirección de las obras de los edificios de nueva planta o reconstrucción de los existentes que se les encomienden, ya se realicen por subasta, concurso o administración y cuya ejecución material exceda de cincuenta mil pesetas, los honorarios que con arreglo a tarifa les correspondan. Por el contrario, tendrán la obligación de proyectar y dirigir las obras municipales, o que el Ayuntamiento sufrague por cualquier causa, sin retribución alguna, cuando sean de un coste igual o inferior a citada cantidad.

2.^a Se exceptúa de lo prevenido en el último párrafo de la base anterior la dirección de las obras de viviendas protegidas en construcción o que puedan construirse en lo sucesivo y cualquier edificación que la Corporación estime que tanto en la formación de proyecto como en su dirección deba ser objeto de concurso o de otro régimen especial, siempre de acuerdo con la legalidad en vigor.

3.^a Serán obligaciones de dichos técnicos: a) La formación de planos, memorias, presupuestos y pliegos de condi-

ciones facultativas para toda clase de obras municipales que haya el Ayuntamiento de ejecutar, sea por subasta, concurso, gestión directa o administración. b) Practicar y dirigir las operaciones de alineación, valoración y tasación que el Ayuntamiento les encomiende. c) Facilitar los informes facultativos propios de su profesión que la Corporación solicite. d) Dirigir las obras municipales que proyecte, cualquiera que sea su forma de ejecución, e inspeccionar las que realicen los particulares en cuanto se relacionen con lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales. e) Cuidar del entretenimiento y conservación de las propiedades del Municipio. f) Levantar los planos que éste les encomiende en el término municipal. g) Vigilar el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales relacionadas con las funciones propias de su cargo; y h) Desempeñar las funciones que les señalen las disposiciones fiscales vigentes o necesite la Corporación, en relación con los arbitrios municipales sobre plus valía, incremento de valor de los terrenos, solares sin edificar, etc.

La delimitación de los trabajos que competen a cada uno de los dos arquitectos, en caso de divergencia, la decidirá el señor alcalde.

4.^a Los arquitectos tendrán a su cargo la organización y dirección de la Sección de Urbanismo y de la de Edificaciones. El arquitecto jefe tendrá encomendada la dirección del Servicio de Incendios, excepción hecha de la parte referente a inspección, conservación, etcétera, del material y maquinaria, que correrá a cargo del señor ingeniero industrial.

5.^a Además de las obligaciones mencionadas, quedan comprometidos a ejecutar cuantas funciones propias de su profesión guarden relación con los diferentes servicios municipales, cooperando incluso en las obras de policía rural, ensanche, pavimentación, saneamiento, etcétera.

6.^a Cuando los arquitectos municipales ejerzan particularmente la profesión, de acuerdo con el artículo 180 de las vigentes Ordenanzas Municipales de la Construcción, vendrán obligados al pago de cuantos gastos ocasione su actuación, de acuerdo con el artículo 181 de las citadas Ordenanzas, o los que, en su día, establezca el Colegio Oficial de Arquitectos.

7.^a Los participantes deberán acreditar en debida forma poseer las circunstancias siguientes:

a) Ser español y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

b) Edad comprendida entre los 25 y 55 años, inclusive.

c) Poseer el título de arquitecto.

d) Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales, así como demostrar su adhesión al Movimiento Nacional, mediante certificación de la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las Jons de la provincia de su residencia.

e) Demostrar, mediante certificación facultativa, que carece de enfermedad o defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de la profesión.

f) Cuantos méritos en relación con el Glorioso Movimiento Nacional consideren procedente aportar.

8.^a La prueba de aptitud consistirá en el desarrollo de dos temas comunes a todos los opositores; uno, sobre urba-

nización, y el otro, sobre ejecución de un croquis sobre un edificio, cuyos temas serán formulados por el Tribunal el mismo día de la oposición. Los trabajos, una vez adjudicadas las plazas, serán expuestos al público.

Los opositores dispondrán de un plazo de doce horas para el desarrollo de ambos ejercicios, pudiendo aportar al ejercicio el material de dibujo indispensable para la expresada clase de trabajo, pero no admitiéndose libros de consulta.

9.^a Para la resolución del concurso-oposición será tenido en cuenta todo lo preceptuado en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 sobre provisión de vacantes en Corporaciones locales y disposiciones complementarias.

10. Las instancias y documentos, debidamente reintegrados, se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento (Negociado de Registro), durante las horas de diez a trece, todos los días hábiles comprendidos entre la fecha en que se anuncia la convocatoria y el día 31 de Julio próximo, a las trece horas, abonándose cuarenta pesetas en concepto de derechos.

Los ejercicios tendrán lugar después de transcurridos ciento veinte días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, el día que fije el Tribunal, que será notificado a los interesados por medio de cédula individual.

11. El Tribunal calificador del concurso-oposición estará integrado por el señor alcalde, como presidente, por dos señores arquitectos, uno designado por el Colegio de Madrid y otro por el de Bilbao, por un representante de la Dirección General de Administración Local, otro de la Comisión Provincial de Reincorporación de ex-combatientes y por dos señores capitulares designados en representación del Excelentísimo Ayuntamiento.

12. El concurso-oposición podrá ser declarado desierto únicamente en el caso de que los opositores no se acomoden a las condiciones de la convocatoria o los ejercicios de oposición no alcancen el mérito mínimo indispensable, a juicio del Tribunal.

13. Desde el momento que los aspirantes concurren al concurso-oposición, y durante el mismo, se someten a las decisiones del Ayuntamiento de Valladolid, sin derecho a reclamación alguna.

Valladolid, 29 de Abril de 1943. — El alcalde, Luis Funoll.

1.424

Bolaños de Campos

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 1 del corriente, dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, reformado por la Ley del 12 de Enero de 1932, acordó designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual de 1943 y próximo de 1944, a los señores siguientes:

Parte personal

D. Eulogio Mulero Espinaco.

D. Ubaldo de Paz Mulero.

D. Hermenegildo Rodríguez Santos.

Parte real

D. Vicente Collantes Collantes.

D. Fabriciano de Paz Pérez.

D. Desiderio Villarroel Sampedro.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días hábiles puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bolaños de Campos, 1 de Mayo de 1943. — El alcalde, Aurelio de Paz.

1.436

Brahojos

Por el presente se hace saber, que encontrándose terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1942, se encuentran en la Secretaría por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Brahojos, 28 de Abril de 1943. — El alcalde, Félix García.

1.417

Morales de Campos

Por quince días, se halla expuesto al público el expediente de suplemento de crédito para atender los gastos de predicación de Semana Santa.

Morales de Campos, 19 de Abril de 1943. — El alcalde, Eduardo Uruña.

1.351

Olmos de Esgueva

Por esta Comisión Gestora han sido designados vocales natos para las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades del año en curso, los señores siguientes:

Parte real

D. Honorato Sanz Cuenca.

D. Maximino Redondo Pérez.

D. Eustasio Alegre Rodríguez.

D. Mariano Carrión Redondo.

Parte personal

D. Jerónimo Pérez Arévalo.

D. Constantino Vaca Martín.

D. José Vallejo Pérez.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto por el artículo 489 del Estatuto municipal, y a fin de que se presenten las oportunas reclamaciones, durante el plazo de siete días.

Olmos de Esgueva, 17 de Abril de 1943. El alcalde, Francisco de las Moras.

1.352

Pedrajas de San Esteban

Desconociéndose el paradero de Pedro Merino Mate, mozo del reemplazo de 1939, hijo de Julián y de Felisa, se le cita para que comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de Valladolid (edificio de la Zona, Plaza de las Brígidas de dicha ciudad), el 12 de Mayo del corriente año, a la hora de las nueve, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Pedrajas de San Esteban, 29 de Abril de 1943. — El alcalde, Manuel Martín.

1.432

Peñafiel

Durante el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admiten proposiciones para el suministro de energía eléctrica para alumbrado público municipal de Peñafiel, de acuerdo con las condiciones económicas, facultativas y técnicas aprobadas por la Corporación en sesión de 20 de Abril último, las que se encuentran de manifiesto en las oficinas municipales.

Presidirá el acto de la subasta el señor alcalde de Peñafiel y tendrá lugar éste al siguiente día y hora de las doce, de la terminación del plazo para presentar proposiciones.

El tipo de la subasta será el de 8.000 pesetas anuales a satisfacer por mensualidades vencidas.

La fianza provisional será del 5 por 100 del tipo anteriormente señalado y la definitiva del 10 por 100 del mismo.

El contrato será por seis años prorrogables de uno en uno, y las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al modelo que al final se inserta.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

Peñafiel, 3 de Mayo de 1943. — El alcalde, Mariano Calderón.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad y vecino de ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., al Ayuntamiento de Peñafiel tiene el honor de manifestar: Que habiendo visto las condiciones base de la subasta para el suministro de energía eléctrica de alumbrado público de Peñafiel, por los años 1943-1949, se comprometo a realizar tal servicio en la cantidad de ..., pesetas anuales, aceptando todas y cada una de las condiciones anteriormente aludidas y acompañando en su cumplimiento carta de pago justificativa de la constitución de fianza provisional.

(Fecha y firma).

1.450-97

Quintanilla de Arriba

La Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión del día 17 de los corrientes, nombró vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de este término para el año 1942-1943, a los señores siguientes:

Parte real

- D. Mariano Carrascal Redondo.
- D. Primitivo Repiso Carrascal.
- D.^a María Coello Pardo.
- D. Esteban Repiso Redondo.

Parte personal

- D. Miguel Redondo Redondo.
- D. Julián Arranz Gimeno.
- D. Sotero Lerma Delgado.

Lo que se hace público a los efectos de reclamación durante el plazo de siete días.

Quintanilla de Arriba, 17 de Abril de 1943. — El alcalde, Anatolio Arranz.

1.327

Quintanilla del Molar

Aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1943, en sesión de fecha 11 de los corrientes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, con todos a partir del siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo

plazo puede ser examinado por los habitantes del término o entidades interesadas, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra dicho presupuesto, ante el señor delegado de Hacienda de la provincia, en el plazo de quince días, a contar desde el en que termina su exposición al público, según previene el artículo 301 del Estatuto.

Quintanilla del Molar, 12 de Abril de 1943. — El alcalde, Luis López.

1.234

La CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE VALLADOLID



tiene la garantía total e ilimitada de la Excelentísima Diputación y la Inspección del Estado. Sus beneficios destina a Premios a sus impositores y a Obras benéfico-sociales de nuestra Provincia

OFICINAS: Central, PALACIO DE LA DIPUTACIÓN
SUCURSALES: En la Capital, Duque de la Victoria, 27 y en Medina del Campo

Villagómez la Nueva

El día 9 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la elección de los vocales electos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de 1943 con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas interesadas.

Villagómez la Nueva, 3 de Mayo de 1943. — El alcalde, Francisco López.

1.499

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Nestor Villanova Navarro, abogado, jefe de Administración de la Secretaría de Gobierno y secretario de la Sala de Responsabilidades Políticas de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hace mérito, se ha dictado por la Sala del Tribunal Especial de Responsabilidades Políticas de esta Audiencia, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es del tenor literal siguiente:

Encabezamiento de la sentencia. En la ciudad de Valladolid, a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y tres; en los autos de tercería de dominio procedentes del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, Juzgado civil especial, seguidos entre partes de la una, como demandante, por doña Ramona Sánchez de la Torre, mayor de edad, casada, propietaria y vecina de Peñaranda de Bracamonte, representada por por el procurador don José María Stampa y Ferrer, y defendida por el letrado don Miguel Ballesteros Blázquez; y de la otra, el señor abogado del Estado en la representación que por razón de su cargo ostenta; y don Victoriano Cuadrado Cabrera, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Peñaranda de Bracamonte, que no ha comparecido ante esta Su-

perioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre dominio de una finca, frutos, semovientes y muebles embargados a este último en expediente de Responsabilidades Políticas, cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el señor abogado del Estado, de la sentencia que con fecha veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos por el Juzgado civil Especial de Responsabilidades Políticas del territorio, por la que estimando la demanda de tercería formulada por el procurador don José María Stampa y Ferrer, a nombre de doña Ramona María Fe Sánchez de la Torre, declara que los bienes descritos en el primer resultando de dicha resolución embargados para hacer efectivas las responsabilidades políticas de don Victoriano Cuadrado Cabrera, son de la propiedad de la expresada demandante y en su virtud manda que se cancelen respecto de los mismos los embargos trabados y dispone que se entreguen libres a dicha demandante como legítima dueña sin hacer expresa imposición de costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia de la que se pondrá certificación en el rollo de Sala, lo pronunciamos mandamos y firmamos. — Emilio Lacalle. — Filiberto Arrontes. — Vicente Marín. — Rubricado.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha a las partes en los estrados del Tribunal.

Y para que conste y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y tres. — Nestor Villanova.

1.390

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial